

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción
SUBSECRETARIA DE PESCA

SUSPENDE POR EL TERMINO DE UN AÑO LA RECEPCION DE SOLICITUDES Y
EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DE PESCA PARA LA UNIDAD DE
PESQUERIA QUE INDICA

Decreto Núm. 338.- Santiago, 6 de julio de 2000.- Visto: Lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca, en memorándum técnico (R. Pesq.) N° 24, de fecha 23 de mayo de 2000; por el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones mediante oficio Ord/Z2/N° 58/00, de fecha 21 de junio de 2000; por el Consejo Nacional de Pesca mediante carta C.N.P. N° 30, de fecha 29 de junio del 2000; lo dispuesto en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el DS N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 10.336; los DS N° 377 de 1995 y N° 327 de 1999, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción,

Considerando:

Que es un deber del Estado velar por la protección, conservación y aprovechamiento integral de los recursos hidrobiológicos.

Que la pesquería de la especie Langostino amarillo *Cervimunida johni* ha sido declarada en estado y régimen de plena explotación en el área marítima comprendida entre la III y IV Regiones, encontrándose asimismo suspendida la recepción de solicitudes y el otorgamiento de las autorizaciones de pesca relativas a dicha unidad de pesquería.

Que el informe técnico de la Subsecretaría de Pesca recomienda renovar por un año la medida contemplada en el DS N° 327 de 1999, citado en Visto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el Consejo Nacional de Pesca y el Consejo Zonal de Pesca de la III y IV Regiones han aprobado la medida de administración antes señalada,

Decreto:

Artículo 1°.- Suspéndese la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, referidas a la unidad de pesquería de la especie Langostino amarillo *Cervimunida johni*, individualizada en el DS N° 377 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por el término de un año, contado desde el 27 de julio de 2000.

Artículo 2°.- El presente decreto tendrá trámite extraordinario de urgencia de conformidad con lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 10 de la ley N° 10.336, de manera que la medida decretada pueda ser aplicada oportunamente.

Anótese, tómese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- José de Gregorio Rebeco, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Daniel Albarrán Ruiz-Clavijo, Subsecretario de Pesca.